



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Unión – Valle del Cauca, 19 de mayo de 2021

Ejecutivo

Demandante: Banco W S.A.

Demandado: Diego Márquez Márquez

Radicación No. 2018-00304

Auto No. 1141

En escrito allegado electrónicamente por parte del curador ad-litem en este asunto el día 21 de abril de 2021 allego respuesta a la demanda y dentro de ella está formulando excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones e igualmente la excepción de alteración del texto del título atacando los requisitos que el título debe contener establecidos en el Art. 622 del Código de Comercio. Excepciones a las cuales no se les puede dar trámite, pues no fueron presentadas dentro de la oportunidad legal establecidas para ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 442 numeral 3º que establece. “3. *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago....*” Y Art. 430 ibidem que establece: “*Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteado por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*” Lo anterior teniendo en cuenta que el curador ad-litem del demandado fue notificado de manera personal el día 8 de abril de 2021 y tenía hasta el día 13 de abril para interponer recursos contra el mandamiento de pago, allegando el escrito contentivo de la excepción previa y atacando los requisitos formales del título de manera extemporánea el 21 de abril de 2021, en virtud de ello se ordenara agregar dicho escrito y una vez ejecutoriada esta providencia vuelva el proceso a Despacho para resolver lo conducente en virtud a la no formulación de excepciones de mérito.

Notifíquese

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

606237f969d4cd4dd98237c294af3516cc02e945613b39e1379650eccc16c7cc

Documento generado en 19/05/2021 03:08:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**